



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL ONLINE EN COLOMBIA

Por Wilmar Andrés Osejo¹

Universidad Católica de Colombia

Resumen:

En el presente artículo se busca identificar cuáles son las modalidades de explotación sexual infantil online. Para ello se realiza una conceptualización sobre lo que se entiende por infancia y adolescencia, luego la violencia infantil como fenómeno social y se caracteriza la dinámica y modalidades de dicha forma contemporánea de explotación sexual infantil. En segundo lugar, se caracteriza el tratamiento que a nivel internacional se da a los delitos sexuales contra menores de 18 años que ocurren a través de internet y se establecen los avances de la legislación nacional al respecto, y los puntos en los que se cree, debería mejorarse. Por último, a modo de síntesis, se establecen algunas conclusiones.

Palabras clave:

Explotación infantil online, infancia, adolescencia, derecho internacional, violencia, delitos.

Abstract

This article aims to identify the sexual exploitation of children online. For this, a conceptualization is made of what is meant by childhood and adolescence, then child violence as a social phenomenon and characterized the dynamics and modalities of this contemporary form of child sexual exploitation. Secondly, the international treatment of sexual offenses against minors occurring over the internet and the progress of national legislation in this respect, and the points on which it is believed, should be improved, should be characterized. Finally, by way of synthesis, some conclusions are established

Keywords: Child exploitation online, childhood, adolescence, international law, violence, crimes

¹ Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Católica de Colombia con terminación de materias en el año 2015.

Sumario:

Introducción.

1. Hacia una caracterización de las formas y modalidades de explotación sexual infantil Online.
 - 1.1 De la infancia clásica a la infancia contemporánea: el contexto de la explotación sexual online.
 - 1.2 La adolescencia, el otro actor de la explotación sexual online.
 - 1.3 La violencia infantil como fenómeno social.
 - 1.4 La explotación sexual infantil online: dinámica y modalidades.
 - 1.4.1 Nuevas formas de violencia sexual online contra menores
2. Acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación en Colombia.
3. Legislación nacional e internacional contra la explotación sexual infantil online
 - 3.1 Panorama internacional.
 - 3.2 Panorama nacional.
4. Violencia sexual contra menores en internet. Manifestaciones concretas y retos para su prevención y mitigación.

Conclusiones.

Bibliografía

Introducción:

¿Cuáles son las modalidades de explotación sexual infantil online que existen y cuál es el tratamiento que a nivel internacional y nacional se da a los delitos sexuales contra menores que ocurren a través de internet? Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es considerada un delito a nivel mundial y una de las formas de trabajo forzoso que más vulnera los derechos de esta población. Existen diferentes modalidades de esta problemática, tales como la prostitución infantil, la trata de menores de 18 años con fines de explotación sexual, la producción de material de abuso sexual infantil (antes llamado pornografía infantil), el turismo sexual infantil y el uso de menores de 18 años en espectáculos sexuales.

Con la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación - a escala global- dichos fenómenos de violencia infantil mutan y nacen nuevas formas, creando inéditos contextos de violencia contra niños y adolescentes que en muchos casos no se conocen y, por tanto, no se encuentran tipificadas jurídicamente en los marcos normativos nacionales, dejando como resultado vacíos en la elaboración de estrategias para mitigar y evitar dichos contextos violentos. En ese marco se hace importante estudiar la condición de la infancia en la actualidad como sujeto que ejerce una práctica y rol social específicos, así como el marco normativo en el cual está condición es vivida, es decir, el conjunto herramientas jurídicas existentes en el ámbito nacional e internacional que entran en relación con contextos de violencia infantil online, pues ambas aristas permiten estudiar los fenómenos de violencia sexual en niños y niñas, así como los mecanismos disponibles para prevenir estos contextos violentos específicos, en el marco de una preocupación social al respecto que se manifiesta en aumento.

En ese marco, esta investigación tiene como objetivo identificar cuáles son las modalidades de explotación sexual infantil online, y de igual manera, caracterizar el tratamiento que a nivel internacional se da a los delitos sexuales contra menores de 18 años que ocurren a través de internet. Por último, se quiere establecer los avances de la legislación nacional al respecto, y los puntos en los que se cree,

debería mejorarse. Para ello, es importante partir de lo que implica la infancia con condición específica de la vida en el marco de la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como el internet y las plataformas multimedia, una situación en la cual se presentan múltiples cambios que implican una serie de oportunidades y riesgos. Oportunidades, en la medida en que dichos avances tecnológicos suponen la alteración tradicional de la infancia como experiencia vivida, -sus roles, contenidos disponibles, formas y tiempos de aprendizaje-. Riesgos, en la medida en que estos avances suponen nuevos peligros, amenazas y violencias, como el caso de la violencia sexual online en infancia y adolescencia, una tipología que no cuenta con el seguimiento y los instrumentos de prevención necesarios.

Así las cosas, este trabajo plantea, cuatro momentos. En su primera parte, desarrolla una reconstrucción conceptual de lo que se entiende por infancia y adolescencia en el marco de los contextos online, además de abordar el marco general de la violencia infantil como fenómeno social complejo y una síntesis de la explotación infantil online como modalidad concreta, en sus distintas expresiones. En la segunda parte se realiza un panorama nacional del acceso las nuevas tecnologías de la comunicación y, en la tercera parte, se realiza un análisis de la legislación nacional e internacional contra la explotación sexual infantil online, para establecer el contexto social y jurídico en el cual se dan estas nuevas relaciones: En la cuarta y última parte, se plantean puntos en los que es necesario hacer recomendaciones al plan nacional y a la política para tener en cuenta los entornos digitales y los nuevos riesgos y modalidades de delito que se deben prevenir y erradicar. Así mismo, se proponen recomendaciones que fortalezcan los mecanismos de prevención y mitigación en el contexto de las TIC teniendo como base estrategias y avances existentes a nivel nacional e internacional.

1. Hacia una caracterización de las formas y modalidades de explotación sexual infantil Online.

En este punto se abordará, en primer lugar, una reconstrucción conceptual de lo que se entiende por infancia y adolescencia en el marco de los contextos online. Enseguida se abordará el marco general de la violencia infantil como fenómeno social complejo y, finalmente, se desarrollará una síntesis de la dinámica y modalidad de la explotación infantil online.

1.1 De la infancia clásica a la infancia contemporánea: el contexto de la explotación sexual online.

La infancia es una expresión que nombra “conjuntos de saberes, representaciones y prácticas” construidas por adultos para asignar lugares y roles en nuestras sociedades (Amador, Díaz, Delgadillo & Silva, 2010). Así, desde esta perspectiva, se puede pensar y estudiar a la infancia desde tres lugares: “primero: como categoría conceptual; segundo, como objeto de conocimiento; tercero, como forma y experiencia subjetiva” (Amador et. Al., 2010, Pág. 59). Aquí interesa la primera, con el fin de conceptualizar el sujeto de la investigación y en contexto en el que se encuentra.

Como categoría conceptual *Infancia* aparece como producto del discurso y las prácticas sociales y culturales de las sociedades occidentales y occidentalizadas (Amador Et. Al, 2010). Así, se reconoce un carácter histórico y construido de la noción moderna de infancia en la cual *“los niños son considerados individuos con características particulares que los hacen objeto de protección, y cuyas actividades, por lo general, están relacionadas a la escolarización y el juego”* (Amador et. Al., 2010, Pág. 60). Desde allí señalan Amador et al. (2010), se ha construido una noción de infancia basada en la idea de:

“un periodo de la vida diferente al del adulto, que combina la fragilidad física, la vulnerabilidad emocional, así como un desarrollo intelectual en proceso. Esto hace sean asumidos como moralmente heterónomos y que se muestren como seres

dependientes y necesitados de protección por parte de los adultos”. (Amador et. Al., 2010, P. 60)

Sin embargo, en la década de los ochenta, se da un giro producto de distintos aportes –mayormente de las ciencias sociales- que plantean que la distinción entre la infancia como periodo de vida con, por ejemplo, la adultez, está en crisis. Quizá el aporte más consolidado en esta vía lo realiza Neil Postman quien plantea que la idea de infancia se soportaba en a) el control de la información y b) la secuencialidad en los procesos educativos (Amador et. Al., 2010). La primera de estas condiciones supone que la información se encontraba controlada por los adultos, que “los niños estaban “protegidos” contra cierto tipo de aprendizajes que sólo circulaban en el mundo adulto” (Amador et. Al., 2010, P. 61), es decir, la infancia como el periodo de la vida en el cual los niños no tienen acceso a una serie de contenidos. La segunda de estas condiciones que mantenía a la infancia como etapa diferente y especial de la vida tiene que ver con la llamada “secuencialidad”, un principio de la pedagogía moderna que plantea una organización de lo simple a lo complejo con respecto a los contenidos académicos, es decir, de lo particular a lo general, algo que en el fondo implica una línea jerárquica de los conocimientos (Postman en Amador et. Al., 2010).

Este paso de la concepción de infancia clásica moderna –que todavía persiste en algunos de sus rasgos esenciales- a pensar una infancia contemporánea, bajo los elementos que propone Postman, implica insertar dicha infancia en los fenómenos actuales, entre ellos, las recomposiciones sociales que la comunicación, la información y las tecnologías producen en las sociedades actuales (Amador et. al., 2010). Los distintos avances tecnológicos, entre ellos el internet y los juegos multimedia, ejercen “una fuerte influencia sobre esa línea divisoria que diversas sociedades modernas occidentales y occidentalizadas, con sus particularidades, habían trazado entre niños, jóvenes y adultos, en tres sentidos” (Postman en Amador et. Al., 2010, p. 61). Estos tres sentidos de los que habla Postman tienen que ver, de manera resumida, con a) dichas tecnologías no requieren entrenamiento o preparación para ser asimilados en su funcionamiento, son fácilmente operables,

b) no son complejos para la mente ni el comportamiento y c) no discriminan ningún público. (Amador et. al., 2010)

Este ambiente, que según Postman caracteriza a la infancia contemporánea es el mismo que sirve de telón para el tipo de violencia que se quiere estudiar aquí: las formas de explotación sexual infantil online. Por ello la importancia inicial de la ubicación conceptual de *infancia*, en la medida en que su condición contemporánea –su ambiente- posibilita entender el contexto real en el cual se manifiestan las nuevas formas de violencia sexual infantil online, en un momento en el cual pareciera estar desapareciendo “esa línea fronteriza que la modernidad dibujó entre el mundo infantil y el mundo adulto” (Amador et. al., 2010), con todas las problemáticas y potencialidades que ello implica.

El momento actual, marcado por un no control de la interacción de la infancia por parte de los padres y, además, por la configuración de multimedias que hacen fácil el acceso de esta población, genera el caldo del cultivo, el escenario ideal, para las nuevas violencias sexuales desatadas en la red. La facilidad de acceso y la imposibilidad de control que genera el internet generan en la infancia –como experiencia vivida- un conjunto de transformaciones en las prácticas sociales, de distinto tipo. El internet –y las nuevas tecnologías- como espacio transgresor de la infancia clásica a la contemporánea, ubica el marco en el cual se presentan nuevos riesgos, violencias y peligros, así como –vale decir- nuevas posibilidades de aprendizaje, juego y construcción de identidad.

Más allá de plantear la idea de la desaparición de la infancia como época vital vivida, el recorrido realizado se sitúa en la posibilidad de encontrar lo esencial de ambas definiciones, clásica y contemporánea, en el siguiente sentido: ubicar la infancia como un periodo de vida objetivamente marcado por “la fragilidad física, la vulnerabilidad emocional, así como (de) un desarrollo intelectual en proceso” (Amador et. Al., 2010, P. 60) que, sin embargo, se encuentra en crisis y tensión permanente a causa de los grandes cambios sociales, culturales y tecnológicos que, más que acabar con la ella, la redefinen en el marco de nuevas situaciones, en este caso, ligada al impacto que han significado los avances tecnológicos y comunicativos.

1.2 La adolescencia, el otro actor de la explotación sexual online.

La palabra “adolescencia” se entiende como experimentar cambios, crecer y desarrollarse. Al igual que la categoría de *infancia*, la adolescencia responde a un periodo de vida específico en el estado de madurez física, emocional y cognitiva (físico), así como a una asignación de roles y “conjuntos de saberes, representaciones y prácticas” construidas por adultos para asignar lugares y roles en nuestras sociedades (Amador, Díaz, Delgadillo & Silva, 2010). La adolescencia es entendida como un momento físico de desarrollo y un momento socio-cultural que, sin embargo, se encuentra en medio de una delimitación a veces problemática, en tres sentidos (Unicef, 2011).

En primer lugar, existe una dificultad biológica, porque al igual que ocurre con la infancia (o infancias), la madurez emocional, física y cognitiva depende de la manera en que cada individuo desarrolla su experiencia en esta etapa de vida (Unicef, 2011). Si bien la adolescencia hace referencia al comienzo de la pubertad y al momento antes de la adultez, es bien cierto que hoy la pubertad empieza en tiempos distintos para niños y niñas, y entre personas del mismo género, de manera que dicha línea inicial de demarcación de este periodo de la vida se encuentra en entredicho (Unicef, 2011). Según informe de Unicef (2011), aunque en promedio las niñas tienen su primera menstruación a los 12 años y en los niños la primera eyaculación ocurre a los 13 (línea de inicio de la pubertad) existen casos cada vez más frecuentes en los que, por ejemplo, las niñas comienzan a menstruar a los 8 años, adelantando el inicio de la pubertad. De hecho, plantea este mismo estudio “la edad de inicio tanto en las niñas como en los niños ha descendido tres años en el transcurso de los últimos dos siglos” (Unicef, 2011, p. 8), en parte, dice Unicef (2011), por las mejores condiciones de salud y nutrición, aunque también, por los efectos de la alimentación a base de transgénicos. Esto significa que:

(...) particularmente las niñas, pero también algunos niños, están llegando a la pubertad y experimentando algunos de los principales cambios fisiológicos y psicológicos relacionados con la adolescencia, antes de ser considerados adolescentes por las Naciones Unidas (10-19 años). Pero también sucede que algunos niños varones entran en la pubertad a los 14 o 15 años, cuando ya han sido

tratados como adolescentes en la escuela durante al menos dos años, y cuando ya han forjado relaciones con niños y niñas mucho más desarrollados física y sexualmente (Unicef, 2011, p. 8).

En segundo lugar, afirma el estudio, existe una dificultad normativa. Es difícil definir la adolescencia en la medida en que los aspectos jurídicos y normativos varían al respecto, dependiendo países. La acción legal que determina la edad mínima para realizar actividades propias de adultos como “cómo votar, casarse, vincularse al ejército, ejercer el derecho a la propiedad y consumir bebidas alcohólicas” (Unicef, 2011, p. 8) afecta social y culturalmente los roles y prácticas atribuidas al “menor de edad” y, por consiguiente, a la delimitación formal de la adolescencia. Aunque la edad de mayoría de edad suelen ser los 18 años en muchos países (y coincide el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño) la realidad es que en varios países, como el caso de Irán, la mayoría de edad está entre los 9 y 15 años en hombres y mujeres respectivamente (Unicef, 2011).

En tercer lugar, existe una dificultad social, en la medida en que la definición de adolescencia se encuentra enfrentada a una realidad en la cual -más allá de lo que biológica o legalmente se diga- “innumerables adolescentes y niños pequeños de todo el mundo trabajan, están casados, atienden a familiares enfermos o participan en conflictos armados, todas ellas actividades que corresponden a los adultos y que les roban su infancia y adolescencia” (Unicef, 2011, p. 10). Esta realidad, que generalmente afecta más a niñas que a niños (si se mira desde la perspectiva de género) se caracteriza por el abuso, la exclusión, la violencia y la explotación que dan como resultado la privación efectiva de la adolescencia, la negación de ésta en tanto condición social y cultural arraigada.

No obstante, y pese a existir estas tres dificultades para definir el concepto de adolescencia, la definición más aceptada sigue siendo la de que los adolescentes “son personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años; es decir, la segunda década de la vida” (Unicef, 2011, p. 10). Este es un consenso en varios países, como Colombia, aunque algunos estudios ubiquen la adolescencia entre los 13 y los 18 años, u otros entre los 10 y los 22 años. En lo fundamental, y desde esta aclaración, se entiende a la adolescencia como un periodo vital de vida que se

manifiesta en distintas condiciones (biológicas, sociales, psicológicas y legales), y no solo en la perspectiva que la restringe al desarrollo físico.

Así como la *infancia*, se entiende a la adolescencia como una categoría que señala una condición cultural y social (roles), además de una dinámica cognitiva, física y emocional que es múltiple y se expresa de distintas maneras. Si se habla de infancias, es correcto hablar de adolescencias. Estas últimas, se encuentran también –y como producto de los cambios tecnológicos- inmersas en la nueva realidad del internet, las interfaces y la multimedia. No se podría decir que más o menos, pero se encuentran expuestos de distinta manera e intensidad a las violencias online, entre ellas las relacionadas a la explotación sexual por internet. Los adolescentes, en distinto grado, son entendidos social y jurídicamente como “menores, personas en formación, desvalidas por su grado de inmadurez y labilidad” (Bouyssou, 2015, p. 13). De allí, reviste no solo un trato especial en ambos planos, sino además un interés particular y focalizado por prevenir los abusos y violencias hacia estos, así como evitar las revictimizaciones que puedan llegar a sufrir por la ausencia de protección y aplicación de sanciones pertinentes.

1.3 La violencia infantil como fenómeno social.

Según Pinheiro (2004), la violencia contra esta población se observa consistentemente a lo largo del mundo independiente de la clase social, nivel de ingresos, cultura o nivel educativo. En el informe de Pinheiro (2004) se califica a la violencia infantil como global/mundial; oculta, no denunciada y poco documentada; con factores diferenciales de riesgo; multidimensional y que exige una respuesta multifacética. Aunque se tiene la “noticia” de la existencia de dicho tipo de violencia, es reciente el acento en el cual se reconoce y se pone de manifiesto su gravedad y espacialidad, así como su carácter de interés mundial.

Por esta razón, es decir, su vieja data pero su reciente reconocimiento práctico, la violencia infantil permanece oculta, no denunciada y poco documentada. Aparece oculta por el miedo a denunciar, del niño o de su familia, a represalias, estigmatización, o pérdida del honor familiar que en muchos casos suele

situarse “por encima de la seguridad y el bienestar de los niños” (Pinheiro, 2004, p. 9) y porque, en la práctica, “la violación y otras formas de violencia sexual pueden acarrear el ostracismo, más violencia o la muerte” (Pinheiro, 2004, p. 9). Su no denuncia también responde a la aceptación social del hecho, naturalizado en las sociedades que entienden “la violencia física, sexual y psicológica como algo inevitable y normal” (Pinheiro, 2004, p. 9) y que, en últimas, es el caldo de cultivo social que se traslapa institucionalmente en el hecho de que no existan vías seguras o fiables para que los niños o adolescentes denuncien, dejando como resultado una radiografía de incompetencia institucional para estos casos, y una ausencia de documentación de los hechos que permita servirse de acervo para la acción preventiva y protectora. El estudio mencionado se plantea que en “los casos en que se recopilan datos, no se recogen siempre de forma completa, coherente o transparente” (Pinheiro, 2004, p. 9), a lo que se suma el hecho de que las instituciones encargadas de recopilar información no socializan a la ciudadanía o a las familias afectadas insumos que permitan visibilizar y dimensionar el problema. La violencia infantil, por otro lado, posee una serie de factores de riesgo diferenciales que no se pueden ocultar. Si bien el fenómeno es mundial y si se quiere generalizado, aspectos como “el grado de desarrollo económico, el nivel social, la edad, el sexo y el género son algunos de los muchos factores relacionados con el riesgo de la violencia letal” (Pinheiro, 2004, p. 11). Por ejemplo, frente a los factores de género, algunos estudios indican que “los chicos corren mayor riesgo de sufrir violencia física que las chicas, mientras que las chicas están más expuestas a sufrir violencia sexual, abandono y prostitución forzada” (Pinheiro, 2004, p. 11). Así mismo ocurre con factores socio-económicos y culturales, así como la especial fragilidad de los niños con discapacidades, las minorías étnicas o grupos sociales marginados. Lo anterior, da como resultado la multidimensionalidad de un fenómeno que se origina en factores muy variados, y que se expresa en facetas múltiples.

En este contexto, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes reviste una sensibilidad especial. Dicha problemática que a lo largo de los años se ha ido diversificando, a la par de las dinámicas sociales y sus transformaciones,

comprende modalidades como el acceso carnal o actos sexuales abusivos, la prostitución infantil, la trata de menores de 18 años con fines de explotación sexual, la producción de material de abuso sexual infantil (antes llamado pornografía infantil), el turismo sexual infantil y el uso de menores de 18 años en espectáculos sexuales.

1.4 La explotación sexual infantil online: dinámica y modalidades.

El internet y en general, las innovaciones tecnológicas de los últimos treinta años han modificado la vida de las sociedades, su roles, prácticas e imaginarios. Así, como se vio, las nuevas tecnologías han contribuido a la modificación sustancial de la infancia y la adolescencia como épocas vividas, y las han sumergido en una amplia gama de nuevos escenarios, de posibilidades y riesgos, que es necesario estudiar, como el fenómeno de la explotación sexual infantil online.

La explotación sexual infantil online, refiere a la explotación sexual que utiliza las redes virtuales y el internet como conexión que posibilita el delito. Algunos estudios plantean que “la mayoría de los actos violentos que sufren los niños niñas y adolescentes la perpetran personas adultas que forman parte de sus vidas: padres, compañeros de clase, profesores, empleadores, novios o novias, cónyuges y parejas” (Pinheiro, 2004, p. 10) y que la menor cantidad de casos ocurre por casos inesperados y aislados, realizados por desconocidos o agresores externos del entorno del menor o el joven. Así mismo, dichos estudios señalan que están más susceptibles de algún tipo de violencia sexual los adolescentes que la infancia.

Sin embargo, y en parte a causa de la irrupción cada vez más profunda del internet y los medios digitales, dichas nociones estarían en entredicho. En primer lugar, porque la irrupción de internet aumenta la posibilidad de que el agresor sea una persona externa o lejana a la de la víctima y, en segundo lugar, porque la facilidad de uso y acceso de internet hace igualmente partícipes infancia y adolescencia, equiparando situaciones de riesgo para ambos. Cabe resaltar, en este nuevo contexto, que cuando se habla de explotación sexual infantil no solo se refiere al acceso carnal o actos sexuales abusivos, la prostitución infantil, la trata de menores

de 18 años con fines de explotación sexual, la producción de material de abuso sexual infantil (antes llamado pornografía infantil), el turismo sexual infantil y el uso de menores de 18 años en espectáculos sexuales.

Estos, puede decirse, hacen parte de las modalidades de más larga data, las cuales se encuentran tipificadas como delitos en el ordenamiento nacional. Sin embargo, lo que se quiere poner de presente es que las nuevas dinámicas sociales, entrañan nuevas formas de transgredir los derechos, es decir, generan las condiciones para que se produzcan otras formas de violencia sexual contra menores, en este caso, a través del uso de herramientas tecnológicas como la internet. En este sentido, resulta importante caracterizar estas nuevas modalidades de violencia sexual online, con el ánimo de comprender cómo se desarrollan estos delitos y cuáles son sus características, en el entendido de que se pretende con esto, realizar balance en términos normativos sobre la regulación de dichas conductas, así como también proponer algunas maneras para prevenirlos.

1.4.1 Nuevas formas de violencia sexual online contra menores

Si bien algunas de las modalidades delictivas que se presentan en lo sucesivo son tramitadas, en la realidad práctica, conforme a los “*delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*” de que trata la Ley 599 de 2000- Código Penal Colombiano, lo cierto es que estas nuevas formas tienen características propias que merecen la pena ser analizada e incluso reguladas normativamente. Así pues, se analizan dos fenómenos concretos, que han sido referidos a nivel internacional como *grooming* y *sexting*. Estas conductas tienen la particularidad de aparecer a la par, si se quiere, del desarrollo de la globalización tecnológica y cuentan con una capacidad de imprimir violencia contra los niños, niñas y adolescentes en escenarios no vistos antes.

Para el caso del contexto online se habla de nuevas modalidades, tal como ocurre con el *grooming*, pues se define como el proceso en donde un adulto seduce y desarrolla una relación sexual abusiva con un menor de 18 años a través de los entornos digitales. Se caracteriza porque el adulto se gana la confianza del menor

para explotarlo sexualmente (Lorenzo-Dus, Izura, 2017). De igual manera Unicef (2014) define esta conducta como:

“la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño o niña mediante el uso de Internet. Siempre es un adulto quien ejerce el grooming. Estos adultos suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar”. (p.2)

De tal manera que, el medio que se utiliza para la realización de esta conducta siempre es el internet, lo que hace a los menores más vulnerables sobre estos ataques. Sin embargo, aunque se han hecho avances normativos para mitigar el riesgo de que ocurran estos hechos en la vía de la prevención, lo cierto es que también importante un esfuerzo normativo en la vía de tipificar con rigor estas conductas.

Otra modalidad, la del *sexting*, incluye acciones como mandar, recibir o reenviar imágenes desnudas o parcialmente desnudas a través de celulares o dispositivos electrónicos (Ahern, 2013; Mechling, 2013). Por su parte Ibarra (2014), remitiéndose a la interpretación del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación de México, sostiene que, “el sexting consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo tecnológico”. (9. 85) Este mismo Instituto, según Ibarra (2014) ha identificado tres características propias del *sexting* que lo distinguen de otras conductas, las cuales son:

1. Existe siempre una voluntariedad inicial. Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción, ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalos para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.
2. Alcance de dispositivos electrónicos. Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hace incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento.

No hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil.

3. Lo sexual frente a lo atrevido. En una situación de sexting, el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Quedando fuera del sexting, las fotografías que simplemente resultan atrevidas o sugerentes, pero no tienen un contenido sexual explícito. (p.87)

Es claro que quienes se ubican como posibles víctimas por su alto grado de vulnerabilidad son los menores de 18 años, pues la inexperiencia e inmadurez en el manejo de las herramientas tecnológicas, los pone en un escenario en donde se vuelven fácilmente influenciados por algún tercero. Además, se ha identificado que del *sexting* se deriva la *sextorsión* como otro delito. Esta se refiere a amenazar al menor con enviar o publicar sus imágenes con el fin de recibir alguna retribución ya sea monetaria o en especie. Cabe resaltar que tanto el sexting como la sextorsión son comportamientos que se pueden observar entre pares, pero el grooming es explícito entre un adulto y un menor de 18 años. El concepto no es nuevo, sin embargo el Internet le ha dado nuevas oportunidades a los potenciales agresores para explotar sexualmente a los NNA porque les permite anonimato y un fácil acceso a las víctimas (Winters, Kaylor, Jeglic, 2017).

Uno de los mayores problemas con los NNA que hacen uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) es que no hacen un uso adecuado de la información que comparten en Internet, no dimensionan el alcance y los riesgos que esto puede traer, una vez que una imagen, video o contacto es subido a Internet deja de ser privado para convertirse en un archivo público y de fácil alcance (Pavez, 2014).

Esto ocasiona que las consecuencias del abuso sexual infantil y el material de abuso sexual infantil, sean devastadoras para los niños, niñas o adolescentes víctimas de este delito, no solo a lo largo de su desarrollo en esta etapa de la vida, sino en la edad adulta. A menor edad del individuo, una experiencia traumática como puede ser un abuso sexual, puede generar consecuencias a largo plazo y desarrollar trastornos del estado de ánimo y de ansiedad (Pereda, Gallardo-Pujol, 2011). En otras palabras, el desarrollo del cerebro en esta etapa de la vida es muy sensible por lo que su desarrollo físico, emocional, neurológico y social se ve afectado no

solo en el momento el abuso sino generando una revictimización cada vez que la imagen es compartida, descargada, distribuida y subida a Internet. Así mismo, según estudios de UNICEF (2012), problemas como depresión, integración social, ansiedad, embarazo temprano, enfermedades sexuales, deserción escolar y exclusión son consecuencias generadas por esta situación.

2. Acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación en Colombia.

Para ubicar cual es el plano en el que se desarrollan las nuevas relaciones en los términos de las nuevas tecnologías de la comunicación, y cómo confluyen las personas en estas, en especial los niños niñas y adolescentes, hay que hacer un contexto respecto del panorama nacional del acceso a estas. Entre las apuestas en materia de desarrollo que, hoy por hoy, el Estado colombiano impulsa, se encuentran principalmente, por un lado, el fortalecimiento de las nuevas herramientas de la información y la comunicación, en miras de garantizar el acceso a estas al conjunto de la población; y por otro, el estímulo hacia una fuerte inversión en términos de infraestructura, en una lógica de integración de mercados, de transnacionalización de capitales y de estrechamiento de los lazos comunicativos. Es preciso decir que, estas dinámicas son propias de un escenario internacional globalizado, en donde el sistema capitalista neoliberal se ha ensanchado y dentro del cual se deben incorporar los Estados.

Los avances en materia tecnología de las herramientas de la información y de la comunicación han sido pilar fundamental de estos procesos. Funcionan como herramientas al servicio de un mercado mundial, acortando las distancias y los tiempos, a la vez que permite el acceso y la interacción de un gran número de personas a nivel mundial, ampliando las relaciones sociales, así como la información disponible que circula a través de los distintos medios de comunicación. A esta forma de relacionamiento es a lo que la nación colombiana se ha venido acoplado, ya desde la apertura económica que viene desde la década de 1990.

En la actualidad, el Gobierno Nacional, con el propósito de controlar y regular lo relacionado al acceso a los canales de información o comunicación, así como las nuevas tecnologías, por parte del conjunto de la población, ha orientado su actividad desde dos marcos regulatorios generales: el Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) "Todos por un nuevo país", y el programa Plan Vive Digital (2010-2018), con logros significativos.

También, cuenta con autoridades administrativas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), desde donde se diseñan y se proponen políticas públicas sobre la materia. Con esta también autoridad, confluye la labor de otras autoridades y entidades, que junto como el MinTIC, se encargan de regular y controlar las actividades relacionadas al manejo información y de las telecomunicaciones, entre las cuales, se hacen presentes la Agencia Nacional del Espectro (ANE), la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), Radio Televisión de Colombia (RTVC) - Señal Colombia (Sistema de Medios Públicos), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), Colciencias, Red Postal de Colombia y Computadores para Educar (CPE).

A través de estas, el Estado ha buscado robustecer los cambios en la acción comunicativa e informativa, que necesariamente se ve atravesada por novedosos canales que responden a todo lo que en avances tecnológicos se configura. Para efectos de este análisis, lo que interesa analizar es la configuración de las estrategias por parte del Estado en materia de garantía para la conectividad y acceso a internet y las condiciones en que este se desarrolla, en tanto se considera un elemento de gran valor para la actividad y la política pública. Se ha dicho que Colombia, en los últimos años, ha ampliado de manera considerable sus capacidades y cobertura en términos de acceso a internet en beneficio de su población. Incluso, se ha reconocido que sus políticas se han desarrollado acorde a las políticas de internet propuestas por organismos internacionales como la ODCE.

Según la Alliance for Affordable Internet (Alianza para el Internet Asequible-A4AI) (2015), esta organización de carácter público-privada, en un análisis realizado a 51 países que se consideran en vías de desarrollo, concluyó que Colombia lideraba el

índice de acceso a internet, gracias a la implementación del Plan Vive Digital y a su esfuerzo en:

- Mejorar la utilización de la banda ancha a través de una mayor oferta de certificaciones y capacitaciones sobre alfabetización digital, del fomento del trabajo a distancia y del perfeccionamiento de los servicios gubernamentales en línea.
- Ofrecer mejores incentivos para fomentar la adopción de la banda ancha en todas las esferas sociales (por ejemplo, la eliminación de impuestos aduaneros e IVA en compras de ordenadores, las subvenciones para ordenadores y los impuestos subsidiados para facilitar el acceso a Internet en viviendas con bajos ingresos).
- Promocionar el desarrollo del sector de las TIC mediante préstamos especiales para estudiar actividades afines a las TIC, una red de laboratorios públicos para crear contenido, una red empresarial (programa de aprendizaje para la promoción y el desarrollo de aplicaciones) y alianzas con los gobiernos regionales a fin de desarrollar la industria local de la TIC.
- Adoptar medidas regulatorias, como fomentar el uso compartido de la infraestructura, elaborar reglas más claras para los operadores móviles virtuales (OMV), hacer esfuerzos para abordar el dominio del mercado y eliminar las cláusulas de “permanencia”, que obligan a los clientes a mantener su contrato durante una determinada cantidad de meses. (párr. 51-52-53-54)

Es de reconocer, entonces, los avances que se han tenido en torno al acceso a internet en el país, si bien la misma organización plantea que aún les falta mucho camino por recorrer para todos los países, para Colombia dicho crecimiento es de resaltar. Para ilustrar, en boletín trimestral MinTIC (2016) mostró que,

Al finalizar el primer trimestre de 2016, el número total de conexiones a Internet de Banda Ancha* alcanzó los 13.233.368 accesos en el país, mientras las demás conexiones a Internet (conexiones con velocidad efectiva de bajada – Downstream <1.024 Kbps + Móvil 2G) suman 473.783, para un agregado nacional de 13.707.151 conexiones a Internet. (p.7)

Estos se presentan como grandes logros que en términos económicos, políticos, culturales y sociales se logran en cuanto a garantizar el acceso a internet a la mayor

parte de la población. La información y la comunicación a las personas, a través de los medios disponibles, va en la vía de brindar la posibilidad de un ejercicio pleno de sus derechos. El fácil acceso al conocimiento y a las redes de información, contribuyen a la reducción de escenarios de desigualdad y pobreza. Como ha dicho Castro (2016) sobre el internet,

esta herramienta es de utilidad y aporte en algunos aspectos sociales, económicos, políticos, académicos y culturales, ya que la aparición de las redes sociales en Internet ha permitido que las personas estén actualizadas y conectadas de forma directa y simultánea con las complejas realidades mundiales y que se acorten distancias entre millones de personas consideradas ciudadanos del mundo. (p.117)

No obstante, estas dinámicas, de modo paralelo, sirven como medio para la realización de malas prácticas y para la comisión u ocurrencia de algunos delitos. Sucede que los escenarios cibernéticos, las personas que acceden a estos, tienen condiciones altamente variadas, pues en la práctica las restricciones de navegación no son muchas, lo que pone a niños, niñas y adolescentes como sujetos vulnerables dentro de esta escena. Interesa acá indagar en las formas en que ocurren, los delitos sexuales contra los menores a través de internet, y cuál ha sido la regulación normativa por parte de la comunidad internacional, así como del Estado colombiano sobre el tema.

3. Legislación nacional e internacional contra la explotación sexual infantil online

Para contrarrestar el delito de abuso y explotación sexual infantil, el país cuenta con una legislación nacional que permite la prevención y mitigación de esta problemática. A su vez, existe una serie de convenios internacionales sobre el tema, frente a lo cual Colombia ha ratificado algunos para la fomentación y la cooperación transnacional debido a la magnitud y alcance de estas formas en que se expresa la violencia sexual infantil. A continuación una breve aproximación.

3.1 Panorama internacional.

A modo meramente descriptivo se hace una aproximación a la normativa internacional que vincula a Colombia, respecto a la protección de los menores de 18 años en los contextos en los que desarrolle actividades propias del derecho internacional. No obstante, es importante tener en cuenta que la presentación de estas herramientas jurídicas que se sirven como garantía en la lucha contra la violencia sexual hacia menores, no necesariamente obedecen a las dinámicas en las que se desarrolla la sociedad, o lo que es lo mismo, no cuentan con efectos vinculantes ni con la capacidad de establecer órdenes conforme se funda el deber ser, pues no responden de manera efectiva, en muchos de los casos, a la necesidad de combatir los delitos sexuales a través de internet contra menores. Lo anterior aplicable tanto como para el ordenamiento jurídico internacional como para el local.

Aun así, como primer elemento se tiene que analizar a la alianza mundial, que se creó en el año 2015, para poner fin a la violencia contra los niños como parte de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 2030, en donde Colombia es miembro oficial de la organización internacional. Esto quiere decir que, hace parte de la alianza mundial WePROTECT (2016) la cual es una coalición dedicada a realizar acciones nacionales e internacionales para erradicar la explotación sexual de menores en los entornos digitales. Esta iniciativa tiene 70 países miembros, 20 empresas de tecnología de orden internacional y 17 organizaciones de la sociedad. Es importante señalar que, la WePROTECT (2016) tiene como ejes fundamentales:

- A nivel internacional:
 - Trabajar en nuevas herramientas y tecnología para combatir el abuso y la explotación sexual infantil online.
 - Compartir “hashes” para identificar y remover las imágenes de abuso sexual infantil de Internet y las plataformas de las compañías. Para este contexto, se entiende por hash un algoritmo que permite generar claves o llaves que representen de manera única una imagen (De Luz, 2010).
 - Mejorar el reporte de páginas con material de abuso sexual a nivel mundial
 - Proporcionar experiencia, evidencia y recursos para mejorar la cooperación internacional y crear una capacidad global para combatir y prevenir este delito transnacional.

- A nivel nacional –
 - Ayudar y cooperar con los países para que dentro de estos se logre los siguientes objetivos:
 - Aumentar los esfuerzos para identificar a las víctimas y asegurar que reciban la protección, apoyo y ayuda necesaria.
 - Mejorar las capacidades de investigación de los casos sobre explotación sexual infantil online y la capacidad de encontrar a los posibles delincuentes.
 - Reducir lo más posible el acceso al material de abuso sexual alojado en las páginas, para lograr reducir la revictimización de los NNA que han sido abusados y explotados en dichas imágenes o videos.
 - Aunar esfuerzos para aumentar la sensibilización y concientización de las personas frente a los riesgos a los que están expuestos los niños en los entornos digitales tales como el grooming o el material de abuso sexual infantil (pornografía infantil). (WePROTECT, 2016)

De igual forma se tiene que Colombia ratificó los siguientes convenios internacionales y regionales, en donde se obliga frente a distintos estados. Son estos los cuerpos normativos a los que se puede apelar cuando se quiera enunciar la lucha internacional contra la violencia sexual contra menores de 18 años, advirtiendo la necesidad de que no se configuren en simples discursos, sino apliquen y sirvan en contextos concretos. Entre estos, se reconocen: a la Convención sobre los derechos del niño (1989) en donde se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales y tomarán todas las medidas que sean necesarias para impedirlo, el Protocolo Facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2002), el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación (2000), la alianza mundial WePROTECT (2016) la cual es una coalición dedicada a realizar acciones nacionales e internacionales para erradicar la explotación sexual de menores en los entornos digitales.

3.2 Panorama nacional.

Ahora bien, a nivel nacional, se cuenta con la Constitución Política de Colombia (1991), como norma fundamental, que establece que los niños, niñas y adolescentes: “Serán protegidos contra toda forma de... violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos” (Constitución política, 1991, Art. 44) Esto, sobre la base de que los menores, para el ordenamiento jurídico nacional, son considerados como sujetos de especial protección, por lo que el ejercicio de sus derechos, prevalece sobre el ejercicio de los de los demás.

En concepto de la UNICEF (2016), la manifestaciones de violencia sexual en contra de menores, se configuran en delitos tales como: abuso sexual infantil, explotación sexual infantil, explotación sexual comercial infantil, explotación sexual infantil en línea, material de abuso sexual infantil (Pornografía infantil), delitos relacionados con el material de abuso sexual infantil, seducción de menores de edad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (Grooming en línea), intercambio de mensajes con contenido sexual (sexeo o sexting) y chantaje sexual (sextorsión). Por lo cual, resulta un deber como Estado buscar herramientas para su erradicación.

Para hacer frente a esto, y en desarrollo de la constitución en lo que tiene que ver con la protección por parte del Estado sobre los menores frente a posibles escenarios de violencia sexual a través de internet, en Colombia se han promulgado, específicamente dos leyes: la *“Ley 1339 de 2009 (Congreso de la República, 2009), por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”* y la *“Ley 679 de 2001 (Congreso de la República, 2001), por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.* También la *“La ley 599 de (Julio 24), por la cual se expide el Código Penal”*, regula y sanciona los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Son estos los insumos legislativos en contra de la violencia sexual infantil. Si bien existe un acervo normativo para combatir la violencia sexual online contra menores, el problema radica cuando en términos prácticos, sus objetivos no se pueden cumplir, por cuenta

de la variada gama de formas en las que se presentan estos delitos. De allí que se proponga, la tipificación del grooming, el sexting o la sextorsion, como conductas diferenciadas, por un lado, y no solo asumirlas como un mismo, tal cual lo hace el código penal, pues como se ha visto éstas se expresan en formas y maneras distintas; y por el otro, una construcción de política pública que tenga como eje la formación en acceso seguro al material y a las herramientas de navegación.

4. Violencia sexual contra menores en internet. Manifestaciones concretas y retos para su prevención y mitigación.

Como se ha visto, la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es una problemática que a lo largo de los años se ha ido incrementando en diferentes modalidades. Violencia física, psicológica, abuso sexual, explotación y trata son algunas de las modalidades más frecuentes, y las cuales se debe intervenir de manera urgente. Aunque la violencia sexual online contra menores es un fenómeno que se inscribe, con facilidad, en relaciones de carácter internacional, en el presente hace un acercamiento solo al impacto en el panorama nacional.

El aumento de la conectividad y el acceso a Internet en Colombia ha ido aumentando progresivamente, lo que ha generado no solo un crecimiento económico y social en este entorno, sino a su vez un aumento en los riesgos digitales a los que están expuestas las personas (CONPES, 3854). Para este caso, la accesibilidad a los entornos digitales aumenta la posibilidad de un crecimiento en los casos de violencia sexual infantil. Esta problemática ha venido creciendo no solo en Colombia sino a nivel mundial ya que el Internet permite el acceso y la distribución de este material de manera rápida, fácil y viral. Adicional a esto, se dice que existe una asociación positiva entre el tiempo que una persona permanece en línea y la cantidad de imágenes de abuso sexual infantil que almacenan en el computador (Houtepen et al., 2014).

Es preocupante como las formas en que se pueden manifestar las agresiones sexuales online contra menores se multiplican en una infinidad de escenarios. De ahí que, las cifras del número de reportes de material de abuso sexual infantil

recibidos al International Association of Internet Hotlines (INHOPE) (2014) muestran que en el año 2012 hubo 37.404, en el año 2013 aumentaron a 54.962 y para el 2014 alcanzaron 89.758.

En Colombia, una de las posibles causas del aumento del material de abuso sexual infantil ha sido el incremento en la conectividad que está contemplado en el Plan “Vive Digital” 2010 - 2018. Se asocia el incremento al acceso a internet por parte de la población, a la ocurrencia de delitos sexuales cibernéticos contra menores. El plan logró que en 2010 el país alcanzará 2.2 millones de conexiones a internet, cifra que aumentó en el 2015 a 12.2 millones de conexiones y se estima que para el 2018 llegue a 27 millones de conexiones (CONPES 0000, 2016). Según estadísticas del DANE (2017), en el 2014 el rango de edad que más hizo uso de Internet fue de 12 a 24 años (79.6%), seguido del rango entre 5 y 11 años (58.4%). En el mismo estudio realizado, se observó que la actividad más frecuente en Internet eran las redes sociales (63.2% del total de los encuestados) y obtener información a través de este servicio (61.7%).

Para el 2015, la población nacional de niños, niñas y adolescentes era aproximadamente 15.000.000, de los cuales el 51% eran niños y 49% niñas; cifra que equivale al 32% de la población colombiana. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde el 2013 los casos de delitos sexuales se han incrementado, probablemente no al aumento del delito en particular, sino a un crecimiento de denuncias realizadas. En el 2015 se registraron 19.181 (el 75.11% de casos corresponde a las edades de 0 a 14 años) casos de violencia sexual a niños y niñas. Durante el mismo año, como particularidad se observó que dentro de las personas que reportaron información sobre el agresor, el 88% correspondía a una persona cercana (familiar, amigo o cuidador). Comparado con el año anterior, en 2014 se presentaron 18.116 casos de violencia sexual hacia menores, los cuales representan el 85.09% de los casos conocidos por el Instituto. Así mismo, se observa que el 40.5% de los casos ocurren dentro del entorno familiar (el agresor fue un familiar cercano), seguido de un conocido como agresor con un 24.72%. Las anteriores cifras demuestran que los menores de 18 años continúan siendo la población más vulnerable ante este tipo de delitos y que, si bien es cierto

que el entorno familiar debería ser la primera línea protectora según lo estipula la ley colombiana, en la realidad aún no se cumple con este deber.

Según un estudio de UNICEF (2016), cualquier niño, niña o adolescente puede ser víctima de un abuso sexual ya que son seres en desarrollo, dependientes de un adulto y carecen de recursos suficientes para auto protegerse frente al agresor. Dentro del estudio mencionado, la OMS afirma que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos, declararon haber sufrido de un abuso sexual en su infancia. En casos de abuso sexual, no siempre es utilizada la violencia física, como se mencionó anteriormente. El agresor emplea mecanismos de manipulación, persuasión, amenazas o distintas formas de coerción para mantener su silencio.

Es importante señalar que si bien estos datos generan tendencias y muestran un panorama de la situación, la realidad es que existe un alto sub-registro de la problemática (UNICEF, 2015) debido a la falta de confianza del aparato judicial, la falta de denuncia y/o por el desistimiento de la misma. Estos factores influyen negativamente en la notificación de casos de violencia sexual por la estigmatización y la revictimización del niño o niña afectado.

Aun así, de acuerdo con la línea de denuncia virtual Te Protejo (2017) en Colombia, en los últimos años se ha observado un aumento considerable de reportes de páginas con contenido de abuso sexual. Específicamente, según el último informe de la línea, en el año 2014 recibió 3.724 reportes de material de abuso sexual infantil, cifra que aumentó a 5.827 en el 2015 y en el 2016 superó los 7.300. A la fecha se ha dado orden de bloqueo en el país a más de 8.100 páginas de internet que contenían este tipo de material.

Ahora bien, aunque Colombia ha realizado importantes esfuerzos para la prevención y erradicación de este delito, como lo demuestra la actuación administrativa que en abril de 2016 aprobó el CONPES 3854 que hace referencia a la política nacional de Seguridad Digital o como ya se dijo, la legislación en contra de la violencia sexual contra menores, pues cuenta con la *Ley 1336 de 2009* que adiciona y robustece la *Ley 679 de 2001* para la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Y existe la política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de

niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) (2006-2011), la realidad es que estos resultan infructuosos frente a la diversidad de modos en que pueden ocurrir estos delitos, en lo que resulta en un poco efectividad de la aplicación de estas normas. A lo cual se le suma que, dentro de la política pública antes mencionada, el contexto de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) es un tema que no se aborda de manera concreta, ni sistemática.

Dentro del CONPES 3854 se menciona que el aumento del uso del entorno digital ha fomentado el desarrollo de actividades económicas y sociales, y que esto a su vez trae consigo riesgos inherentes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, según el informe de monitoreo del país sobre la ESCNNA (2014), la organización ECPAT Colombia (End Child Prostitution in Asian Tourism) reporta que el aumento de personas como usuarios de Internet, el creciente desarrollo de la tecnología y las nuevas formas de las TIC se encuentran asociados nuevos fenómenos como el grooming o sexting, los cuales hacen parte de la modalidad de explotación sexual infantil online (CSEA por sus siglas en inglés: Child sexual exploitation and abuse).

De lo anterior, se puede decir que el desarrollo de herramientas jurídicas que se establezcan en contra de la violencia sexual en internet contra menores, no se consideran como elementos suficientes para hacer frente a las manifestaciones de este delito, pues resultan insuficientes para reducir la ocurrencia. Se ha de entender entonces, que a la par de normas de carácter sancionatorio, se deben construir normas y políticas públicas dirigidas a formar a los ciudadanos, en especial a los menores, en formas seguras de acceso al mundo de la navegación en internet, en donde se inste y se compartan obligaciones colegios y las familias. De allí que en el informe del IMEC (2016) se sostenga que – idea que acompaña el autor-,

Para combatir con éxito los delitos relacionados al material de abuso sexual infantil se requiere de una coordinación nacional, regional y global, pero, sobre todo, el fortalecimiento de las políticas públicas por medio de la creación de legislaciones uniformes. Las leyes varían entre los países, los factores sociológicos y culturales no deben de ser nunca el argumento fáctico para la normalización de conductas que

son delitos. Estas diferencias en las leyes debilitan la posición que se debe tener en contra del abuso y explotación sexual infantil, complicando aún más la situación cuando no se regula la característica de la comisión de los delitos por medio de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo que los abusadores infantiles concentren sus esfuerzos en países donde saben que no serán criminalizados o países que presentan debilidad para la persecución penal de estos delitos. Un enfoque integral de prevención, atención e investigación es el medio más efectivo para combatir los delitos relacionados al material de abuso sexual infantil en línea, la educación permite la creación de conciencia colectiva sobre el problema, incrementa los servicios disponibles para asistir a las víctimas y mejora los esfuerzos generales de la aplicación de la ley a nivel nacional e internacional. (p.4)

Con esto se pretende, no solo visibilizar los fenómenos de violencia sexual contra menores de edad en una dinámica global, analizando el caso colombiano, sino también brindar herramientas prácticas y conceptuales que sirvan de insumo para la erradicación de estas prácticas lesivas y atentatorias de la dignidad humana, en contextos de vulnerabilidad. Se resalta entonces, como posibles soluciones para hacer frente a este fenómeno, además de un sólido cuerpo normativo garantista, según lo plantea Sanz (citando a Peña Merino, 2008): por un lado la educación para que los menores aprendan a navegar en internet, pero también el desarrollo de software de filtrado que restrinjan el acceso a ciertos contenidos, así como la disponibilidad de una línea de atención directa que responda a las denuncias que se realicen a las páginas web.(p.185) Son estos los elementos, que actuando de manera concurrente, pueden considerarse los adecuados para responder y de algún modo mitigar los escenarios de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

En primer lugar, y como se ha evidenciado en la búsqueda conceptual, las nociones de infancia y adolescencia responden aún hoy –y no sin dificultades- a dos épocas

vividas que, en el marco de las innovaciones digitales y la aparición de internet, presentan múltiples cambios que suponen disposiciones sociales (roles, educación, interacciones) que se encuentran en constante cambio y que chocan de manera constante con las disposiciones jurídicas (a veces más rígidas), produciendo incomprendimientos o vacíos con respecto a las nuevas dinámicas sociales.

Dichos cambios implican una serie de oportunidades y riesgos. Entre estos últimos se encuentra la llamada explotación sexual infantil online, desarrollada en el marco de la aparición de esta nueva realidad tecnológica, que crea nuevas modalidades como el *grooming*, el *sexting* y la *sextorsión*, caracterizadas todas por basarse en el uso de los medios digitales y, a partir de allí, de modificar la operatividad clásica de las violencias sexuales infantiles tal como las conocemos. Así, la idea de que la mayoría de casos de violencia y explotación infantil ocurre por familiares o personas cercanas comienza a languidecer en la medida en que ahora son agentes lejanos, inclusive externos al país de origen de la víctima, producto de las ventajas que ofrece internet. Así como este nuevo hecho, la violencia infantil online contra infancia y adolescencia supone varios inéditos que alteran la realidad social y ponen en aprietos los comportamientos sociales instaurados, así como los dispositivos jurídicos para formarlos y regularlos.

En segundo lugar, no se puede olvidar la apuesta del Estado colombiano por fortalecer y proveer los servicios de internet y las nuevas tecnologías a la población, pues si bien esto va en la vía de generar las condiciones para se garanticen los derechos y de un verdadero ejercicio democrático, ocurre también, que desde allí se generan condiciones propicias para que los menores sean vulnerables ante algún tipo de violencia sexual online, siempre que no se garantice un acceso seguro a estos medios.

En tercer lugar, hay que decir que la regulación de estos delitos no es tan robusta, ni clara, frente a las nuevas modalidades de violencia sexual en línea. Aunque Colombia ha ratificado algunos tratados internacionales para la protección de los derechos de los NNA, en materia sancionatoria los avances no son muchos. Por su parte, en el ámbito nacional, aunque el código penal tipifica ciertas conductas como atentatorias de las libertades sexuales de las personas, no hay una caracterización

específica sobre las modalidades de grooming, sexting o sextorsión, pues ocurre que en la realidad práctica, tales conductas son asumidas como un mismo delito, aun cuando tienen particularidades distintas en la manera en que se consuma. De allí que sea importante pensarse en nuevas formas de tratamiento penal sobre estas conductas

En cuarto y último lugar, hay que agregar que no solo basta con una solución punitiva del problema, pues el acceso ampliado de internet a la población y la navegación sin restricciones por parte de las personas, hace de los menores sujetos altamente vulnerables. Entonces, resulta relevante plantearse soluciones formativas en donde la familia, la escuela y el Estado confluyan en el aprendizaje de las formas en que los menores pueden navegar en internet de forma segura, el desarrollo de *software de filtrado* que impidan el acceso a páginas que sean potencialmente peligrosas para los menores y líneas de atención directa que respondan a las denuncias que se hagan a las páginas que promuevan prácticas de violencia sexual. Es decir, deben confluir diversos factores, como los mencionados, para garantizar un ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, máxime, cuando se encuentre en interacción con las nuevas tecnologías y el internet.

Bibliografía:

- Ahern, N. (July 2013). Sexting: Serious Problems for Youth. Journal of Psychosocial Nursing and Mental Health Services, Vol. 51, p. 22-30. Disponible en: <https://www.healio.com/psychiatry/journals/jpn/2013-7-51-7/%7Bd823383b-0013-4915-9e2e-f1cb67390fda%7D/sexting-serious-problems-for-youth>
- Alliance for Affordable Internet (2015). Informe de Asequibilidad 2015-16. Disponible en: http://a4ai.org/affordability-report/report/2015-espanol/#resumen_ejecutivo
- Amador, J. Díaz, C. Delgadillo, I. & Silva, O. (2010). Emergencias de la memoria. Dos estudios sobre la infancia, la escuela y la violencia. Instituto para la pedagogía, la paz y el conflicto IPAZUD. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Bouyssou, I. (2015). Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil. Disponible en: <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/32955/Tesis%20Norma%20%2830Sept2015%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro Jaramillo, A. (2016). Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia. Novum Jus, Vol X, pp.113-133.
- Constitución Política de Colombia (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Dane. (Abril 2017), Indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la información y la comunicación - TIC en hogares y personas. Colombia. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/tic/prese_tic_hogares_2016.pdf

- Houtepen, J., Sijtsema, J. J., Bogaerts, S., (2014). From child pornography offending to child sexual abuse: A review of child pornography offender characteristics and risks for cross-over. *Aggression and Violent Behavior, Volume 19, Issue 5, p. 466–473*. Recuperado el 5 de abril de 2017 desde: <http://www.sciencedirect.com.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/science/article/pii/S1359178914000810>
- INHOPE (2014), Facts, Figures & Trends The fight against online Child Sexual Abuse in perspective. Disponible en: <http://www.inhope.org/tns/resources/statistics-and-infographics/statistics-and-infographics-2014.aspx>
- International Centre for Missing and Exploited Children (IMEC), (2016). Abuso y explotación sexual infantil en línea Orientaciones para la Adecuación de la Legislación Nacional en Latinoamérica. Disponible en: https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2016/11/ICMEC_UNICEF_ES.pdf
- Lorenzo-Dus, N., Izura, C. & Perez-Tattam, R. (2016). Understanding Grooming Discourse in Computer Mediated Environments. *Discourse, Context & Media* <https://cronfa.swan.ac.uk/Record/cronfa26823> doi:10.1016/j.dcm.2016.02.004
- MinTIC (julio 2016). Boletín trimestral de la TIC. Cifras primer trimestre de 2016. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Colombia. Disponible en: https://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-15639_archivo_pdf.pdf
- Pavez, M. (septiembre de 2014). Los derechos de la infancia en la era de Internet América Latina y las nuevas tecnologías. Naciones Unidas. CEPAL - Serie Políticas Sociales N° 210. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/Losderechosdelainfancia_eradeinternet.pdf
- Pereda, N., Gallardo-Pujol, D. (2011). Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil. *Gaceta Sanitaria, Volume 25, Issue 3, Pgs. 233–239*. Recuperado el 5 de mayo de 2017 desde:

<http://www.sciencedirect.com.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/science/article/pii/S0213911111000045>

- Pinheiro, P. S. (2004). Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. Recuperado el 20 de abril de 2017 Disponible en: <http://unicef.org.co/informes/informe-del-experto-independiente-para-el-estudio-de-la-violencia-contra-los-ni%C3%B1os-de-las>
- Sanz Mulas, N. (Enero de 2009). Pornografía en Internet. Revista Penal, N° 23, p. 181-202. Disponible en: <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewFile/386/377>
- Te protejo (2017). Línea virtual de denuncia para la protección de la niñez y adolescencia colombianas. Colombia. Disponible en: <http://www.teprotejo.org/images/informacionbasicateprotejo.pdf>
- UNICEF (2011). La adolescencia, una época de oportunidades. Disponible en: https://www.unicef.org/honduras/Estado_mundial_infancia_2011.pdf
- Unicef. (Abril 2014). Grooming. Guía práctica para adultos Información y consejos para entender y prevenir el acoso a través de Internet . 15 de noviembre de 2017, de Unicef Sitio web: https://www.unicef.org/argentina/spanish/guiagrooming_2014.pdf
- UNICEF (2016), Abuso y explotación sexual infantil en línea: Orientaciones para la Adecuación de la Legislación Nacional en Latinoamérica. Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional. Disponible en: https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2016/11/ICMEC_UNICEF_ES.pdf
- UNICEF (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Recuperado el 10 de mayo de 2017 desde: https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

- WePROTECT, (2016). Our Strategy to End the Sexual Exploitation of Children Online. Recuperado el 5 de abril de 2017 desde: <https://static1.squarespace.com/static/5630f48de4b00a75476ecf0a/t/578408b5f7e0ab851b789e14/1479254482761/WePROTECT+Global+Alliance+Strategy>
- Winters, G. Kaylor, L and Jeglic, E.. (January 2017). Sexual offenders contacting children online: an examination of transcripts of sexual grooming. *Journal of Sexual Aggression: An international, interdisciplinary forum for research, theory and practice* , Vol. 23, p 62-76. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13552600.2016.1271146?src=recsys>

ANEXO 1:

La protección de los niños, niñas y adolescentes es un esfuerzo que se adelanta en todos los países del mundo. En el 2015, se creó la alianza mundial para poner fin a la violencia contra los niños como parte de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 2030 en donde Colombia es miembro oficial. De igual manera, Colombia hace parte de la alianza mundial WePROTECT (2016) la cual es una coalición dedicada a realizar acciones nacionales e internacionales para erradicar la explotación sexual de NNA en los entornos digitales. Esta iniciativa tiene 70 países miembros, 20 empresas de tecnología de orden internacional y 17 organizaciones de la sociedad. WePROTECT tiene dos ejes fundamentales que son:

- A nivel internacional:
 - Trabajar en nuevas herramientas y tecnología para combatir la explotación sexual infantil online.
 - Compartir “hashes” para identificar y remover las imágenes de abuso sexual infantil de Internet y las plataformas de las compañías.
 - Mejorar el reporte de páginas con material de abuso sexual a nivel mundial
 - Proporcionar experiencia, evidencia y recursos para mejorar la cooperación internacional y crear una capacidad global para combatir y prevenir este delito transnacional.
- A nivel nacional – Ayudar y cooperar con los países para que dentro de estos se logre los siguientes objetivos:
 - Aumentar los esfuerzos para identificar a las víctimas y asegurar que reciban la protección, apoyo y ayuda necesaria.
 - Mejorar las capacidades de investigación de los casos sobre explotación sexual infantil online y la capacidad de encontrar a los posibles delincuentes.
 - Reducir lo más posible el acceso al material de abuso sexual alojado en las páginas, para lograr reducir la revictimización de los NNA que han sido abusados y explotados en dichas imágenes o videos.

- Aunar esfuerzos para aumentar la sensibilización y concientización de las personas frente a los riesgos a los que están expuestos los niños en los entornos digitales tales como el grooming o el material de abuso sexual infantil (pornografía infantil).

Así mismo, Colombia ratificó los siguientes convenios internacionales y regionales:

- La Convención sobre los derechos del niño (1989):
 - Reconoce los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y es el principal instrumento a nivel internacional que establece toda la gama de derechos humanos en protección de la niñez y adolescencia, así mismo regula la obligación de los países de adecuar sus normas internas para asegurar, proteger y defender cada uno de los preceptos que regula.
 - Artículo 34 establece que: los Estados se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales y tomarán todas las medidas que sean necesarias para impedir: (a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; (b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; (c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
- El Protocolo Facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2002):
 - Artículo 3 exige que: los Estados tipifiquen como delito la pornografía infantil, tanto si fue cometida nacional o internacionalmente, como si se efectuó de manera individual o colectiva.
 - Aborda el tema de la responsabilidad de las personas jurídicas e incentiva a cada Estado para que haga efectiva dicha responsabilidad por delitos específicos relacionados con la pornografía infantil. Este

artículo refleja la noción de que un enfoque integral requiere la participación de la industria.

- Incentiva el fortalecimiento de la cooperación y asistencia internacional y la adopción de legislación extraterritorial.
 - Artículo 10 aborda el tema de la necesidad de cooperación internacional. Como se mencionó anteriormente, el material de abuso sexual infantil (pornografía infantil) se distribuye con mayor facilidad más allá de las fronteras. Sin la cooperación internacional, muchos criminales podrán evadir su detención.
- El Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación (2000).
 - Su objetivo fundamental es que sus miembros adopten nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, dando principal prioridad a las acciones nacionales e internacionales, reconociendo como forma de explotación sexual comercial, la pornografía infantil.
 - Artículo 3 establece que: “las peores formas de trabajo infantil” incluye: (a) todas las formas de esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el uso de niños en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución o la producción de pornografía; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, especialmente la producción y el tráfico de estupefacientes; (d) el trabajo que es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Desde la legislación nacional, se cuenta la política pública de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) 2006 – 2011 y con las siguientes leyes que acobijan la protección de los menores de edad frente al delito de explotación sexual en línea:








- El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los niños, niñas y adolescentes (NNA): “Serán protegidos contra toda forma de... violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. La familia, sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral...” (1991).
- Artículo 218 (Código Penal de Colombia), Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o por cualquier medio para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividades sexuales que involucre personas menores de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1,550 salarios mínimos legales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.
- Ley 1339 de 2009 (Congreso de la República, 2009), por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Artículo 219A.- Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.
- Ley 679 de 2001 (Congreso de la República, 2001), por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía

y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

- Artículo 7 Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán: Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.
- Artículo 8 Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán: Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

ANEXO 2:

Modelo de respuesta nacional para la prevención y mitigación del abuso y explotación sexual infantil online dado por la alianza global WePROTECT.

Enablers		Capabilities		Outcomes
Cross sector, multi-disciplinary collaboration		1	Leadership: An accountable National Governance and Oversight Committee	Highest level national commitment to CSEA prevention and response Comprehensive understanding of CSEA within the highest levels of government and law enforcement. Willingness to work with, and coordinate the efforts of, multiple stakeholders to ensure the enhanced protection of victims and an enhanced response to CSEA offending.
		2	Research, Analysis and Monitoring: National situational analysis of CSEA risk and response; measurements/indicators	
		3	Legislation: Comprehensive and effective legal framework to ensure protection for victims	
Willingness to prosecute, functioning justice system and rule of law		4	Dedicated Law Enforcement: National remit; trained officers; proactive and reactive investigations; victim-focused; international cooperation	Effective and successful CSEA investigations, convictions and offender management Law Enforcement and judiciary have the knowledge, skills, systems and tools required to enable them to perform victim-focused investigations and secure positive judicial outcomes. CSEA offenders are managed and reoffending prevented.
		5	Judiciary and Prosecutors: Trained; victim-focused	
		6	Offender Management Process: Prevent re-offending of those in the criminal justice system nationally and internationally	
		7	Access to Image Databases: National database; link to Interpol database (ICSE)	
Supportive reporting environment		8	End to end support: Integrated services provided during investigation, prosecution and after-care	Appropriate support services for children and young people Children and young people have access to services that support them through the investigation and prosecution of crimes against them. They have access to shelter; specialised medical and psychological services; and rehabilitation, repatriation and resocialization services.
		9	Child Protection Workforce: Trained, coordinated and available to provide victim support	
		10	Compensation, remedies and complaints arrangements: Accessible procedures	
Aware and supportive public and professionals, working with and for children		11	Child Helpline: Victim reporting and support; referrals to services for ongoing assistance	CSEA prevented Children and young people are informed and empowered to protect themselves from CSEA. Parents, carers, teachers and childcare professionals are better prepared to keep children safe from CSEA, including addressing taboos surrounding sexual violence.
		12	CSEA Hotline: Public and industry reporting for CSEA offences - online and offline; link to law enforcement and child protection systems	
		13	Education Programme: For: children/young people; parents/carers; teachers; practitioners; faith representatives	
Sufficient financial and human resources		14	Child Participation: Children and young people have a voice in the development of policy and practice	Industry engaged in developing solutions to prevent and tackle CSEA The public can proactively report CSEA offences. Industry has the power and willingness to block and remove online CSEA content and proactively address local CSEA issues.
		15	Offender Support Systems: Medical, psychological, self-help, awareness.	
		16	Notice and Takedown Procedures: Local removal and blocking of online CSEA content	
National legal and policy frameworks in accordance with the UNCRC and other international and regional standards		17	Communications Data: Industry retention; authorised law enforcement access	Awareness raised among the public, professionals and policy makers Potential future offenders are deterred. CSEA offending and reoffending is reduced.
		18	Innovative Solution Development: Industry engagement to help address local CSEA issues	
		19	Corporate Social Responsibility: Effective and monitored child-focused programme	
Data and evidence on CSEA		20	Ethical and informed media reporting: Enable awareness and accurate understanding of problem	
		21	Universal terminology: Guidelines and application	